

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2326, que aprueba la Resolución Nº 72—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9424, del 19 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2326

CONSIDERANDO que la empresa COLGATE PALMOLIVE (Dominican Republic), Inc., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 90-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4122 del 8 de septiembre de 1969, modificada por Decretos Nos. 5263 y 3361, de fechas 23 de julio de 1970 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales en la clasificación que disfruta, para producir "tubos comprimibles de aluminio para envasar pasta dental".

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 72—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 26 de mayo de 1976, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 72—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa COLGATE PALMOLIVE (Dominican Republic), Inc., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para producir cosméticos, detergentes y artículos de higiene para el hogar, mediante la Resolución Nº 90—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de julio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4122 del 8 de septiembre de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 66—70 y 38—71—MC de fechas 5 de junio de 1970 y 12 de marzo de 1971, aprobadas mediante los Decretos Nos. 5263 y 3361 de fechas 23 de julio de 1970 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales en la clasificación que disfruta, para producir “tubos comprimibles de aluminio para envasar pasta dental”.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procedo acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 90—69, 66—70 y 38—71—MC, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa COLGATE PALMOLIVE (Dominican Republic), Inc., por el resto del período y en proporción de un 90% de exoneración, las materias primas y materiales que se indican a continuación, para producir “tubos comprimibles de aluminio.

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

75,000	Kilos fichas de aluminio
15,500	Kilos polyetileno de baja densidad
400	Kilos colorantes Master-Batch
3,000	Galones esmalte especial (barniz para metal)
150	Kilos tintas de imprimir
2,000	Galones limpiador de tipos
250	Kilos cera de lubricar
400	Metros cuadrados goma para impresión (clisé)
300	Kilos acero para troqueles.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Nos. 4122, 5263 y 3351.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdeparés, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4122, 5263 y 3361, de fechas 8 de septiembre de 1969, 23 de julio de 1970 y 13 de abril de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER